

## El silencio del acusado y una prueba de cargo puede servir como dato corroborador de su culpabilidad

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 2 de junio de 2016 donde resolvía sobre el recurso de casación interpuesto por una condenada por un delito de apropiación indebida continuado por haberse apropiado de los bienes de un familiar, estando apoderada para gestionar su patrimonio.

Entre los motivos de su recurso, la recurrente alega que se infringió su derecho a no declarar contra sí misma y a no confesarse culpable (art. 24.2 CE) por entender que la audiencia penalizó de facto el derecho al silencio de la acusada, al considerarlo una prueba de que se cometió los hechos por los que se le acusaba al no dar una explicación sobre el destino de los fondos dispuestos. Hace alusión a la doctrina “Murray”, admitida por el TEDH, la doctrina del Tribunal Constitucional y la Sala Casacional, para valorar el silencio del acusado en función del requerimiento de una mínima explicación que no es proporcionada por aquél, doctrina que considera infringida en este caso.

El Tribunal Supremo realiza un repaso sobre la doctrina “Murray” que tiene su origen en la STEDH de 8 de febrero de 1996 y en la cual el Tribunal europeo precisó que el Tribunal nacional no puede concluir que el acusado sea culpable simplemente porque ha escogido guardar silencio. Sólo en los casos en que la prueba existente en contra del acusado -dice el TEDH- le coloque en una situación en la que le sea exigible una explicación, su omisión puede, como razonamiento de se ...